

AGRICULTURA

Cancelan registros de agricultor importador usuario otorgados desde la entrada en vigencia de la Decisión 436 hasta la entrada en vigencia del D.S. N° 002-2011-AG

RESOLUCION DIRECTORAL N° 37-2011-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 21 de febrero de 2011

VISTO:

El Decreto Supremo N° 002-2011-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es la autoridad nacional competente en materia de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrario, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2011-AG modifica el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG;

Que, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 002-2011-AG deroga los artículos 14, 34 y 37 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por el Decreto Supremo N° 002-2011-AG, dispone que en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2012, el SENASA queda facultado a emitir Permisos de Importación de plaguicidas agrícolas, internados legalmente en el Perú, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su importación y a lo dispuesto en el Reglamento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el primer párrafo del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2011-AG dispone que las autorizaciones y solicitudes de importaciones otorgadas o presentadas ante el SENASA con anterioridad a la dación del mencionado Decreto Supremo, mantendrán su vigencia durante un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 002-2011-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar, a partir de la fecha, todos los registros de agricultor importador usuario otorgados desde la entrada en vigencia de la Decisión 436 hasta la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 002-2011-AG; sin perjuicio de lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, modificada por el Decreto Supremo N° 002-2011-AG, y por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2011-AG, dejando a salvo los derechos reconocidos por dichas normas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS CABALLERO SOLIS
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria